



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 107-2012-PCNM

Lima, 06 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Agustín Reymundo Jorge; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 129-2003-CNM, de 08 de abril de 2003, don Agustín Reymundo Jorge fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Juez Superior), juramentando en el cargo el 15 de abril de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Agustín Reymundo Jorge en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de fecha 06 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado registra cuatro sanciones, las cuales han sido analizadas, apreciándose que se relacionan con deficiencias de tramitación en procesos debido a circunstancias de sobrecarga laboral, las cuales han sido debidamente explicadas durante el acto de su entrevista personal, a satisfacción del Colegiado, coligiéndose que los hechos que subyacen a las sanciones no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; **b)** se han recibido ocho cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, los cuales se refieren básicamente a discrepancias con el criterio funcional del evaluado, habiendo sido revisadas en detalle y evaluadas en conjunto con la documentación obrante en la carpeta del magistrado, así como con las explicaciones brindadas durante su entrevista personal, las que resultan ser satisfactorias para el criterio de este Colegiado; de otro lado, cuenta con seis reconocimientos otorgados por autoridades del Poder Judicial, entre las que destaca el cuarto lugar obtenido en producción judicial de salas penales a nivel nacional en el año 2010, y el primer lugar en el año 2011; elementos que se toman en consideración en la evaluación del rubro idoneidad; además de otras que remarcan su gestión administrativa en los años 2004, 2006 y 2007; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006, los que reflejan indicadores de aceptación sobre su desempeño funcional; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y/o comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **f)** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus

declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia que el magistrado evaluado ha cumplido con señalar en su formato de declaración ante este Consejo todas sus adquisiciones, advirtiéndose claridad en la información brindada ampliamente durante su entrevista personal, coligiéndose que no existen evidencias de variación injustificada de su patrimonio por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Agustín Reymundo Jorge, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.66 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador adecuado a la función que desempeña, habiendo sido sujeto de preguntas que en materias académicas durante su entrevista, éstas fueron absueltas a satisfacción del Colegiado; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado, destacando como ya indicó los reconocimientos de los años 2010 y 2011 en las que ha obtenido el cuarto y el primer lugar, respectivamente, en producción a nivel nacional de salas penales, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de los Programas de Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social e Historia de la Filosofía, ambas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; así como egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, cuenta con cursos de especialización/diplomados, con notas aprobatorias que inciden favorablemente en la mejora continua de su desempeño en la función jurisdiccional. De otro lado, ha presentado una publicación relacionada con el tema del derecho a la identidad sobre cuya temática explico ampliamente en su entrevista personal, denotando conocimiento del tema por él desarrollado. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que se evidencia una capacidad de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Agustín Reymundo Jorge es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 06 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Agustín Reymundo Jorge y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Juez Superior).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA